

## INFORME SECRETARIAL:

En la fecha entra a Despacho del Señor Juez el proceso Radicado bajo el N° 2021-00146-00, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, venció el 21 de Diciembre de 2021, sin que la misma fuera objetada conforme al numeral 2 del Art 446 del Código General del Proceso, así las cosas, pasa a revisión por parte del Secretario del Despacho, procediendo a impartir modificación con base en lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago (IFN-327), el auto que ordena seguir adelante la ejecución (IFN-353) y demás solicitudes y anexos obrantes en la foliatura del expediente. se pone en conocimiento que, revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia de un deposito judicial por valor de \$1.352.537,36 Pesos

## JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario.

CAPITAL					\$ 908.526,00	
VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	DÍAS INTERES DE PLAZO	INTERESES DE PLAZO	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA
ago-21	0,500%	21	3.179,84	3.179,84	0,00	911.705,84
sept-21	0,500%	30	4.542,63	7.722,47	0,00	916.248,47
oct-21	0,500%	30	4.542,63	12.265,10	0,00	920.791,10
nov-21	0,500%	30	4.542,63	16.807,73	0,00	925.333,73
dic-21	0,500%	30	4.542,63	21.350,36	0,00	929.876,36
			<b>21.350,36</b>	<b>21.350,36</b>	<b>0,00</b>	<b>929.876,36</b>
				CAPITAL		908.526,00
				INTERESES CORRIENTES		21.350,36
				INTERESES MORATORIOS		0,00
				ABONOS		0,00
				<b>SUB TOTAL</b>		<b>929.876,36</b>
				COSTAS		174.300,00
				<b>TOTAL LIQUIDACION</b>		<b>1.104.176,36</b>

## **CONSTANCIA SECRETARÍA. Diciembre Veintitrés (23) de 2021.**

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que el suscrito secretario del despacho, hizo una revisión minuciosa de la liquidación allegada por la parte demandante y procede a realizar la **MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO** presentada por la parte actora, conforme al cuadro relacionado con antelación.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN - 506**  
**2021-00146-00**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas Treinta (30) de diciembre de 2021**

Reclama el apoderado judicial de la parte actora, dentro de la liquidación y liquidación adicional presentadas el día 10 de diciembre y 13 de diciembre de 2021 respectivamente, el pago de 13 certificados de tradición, cada uno por valor de \$21.000 pesos, para un total de \$273.000 pesos (certificados obrantes dentro de la foliatura del expediente, con sus respectivos recibos de pago), igualmente solicita el pago de la remisión del oficio de embargo con destino a la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Aguadas, Caldas por valor de \$6.350 pesos y por último, el reconocimiento de \$38.000 pesos por concepto de inscripción de embargo y expedición de certificado de tradición en la oficina de registro antes mencionada.

### **CONSIDERACIONES**

Reza el artículo 366 del Código General del proceso: "**Artículo 366. Liquidación** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

***3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”*

Se observa en el escrito presentado por el **Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR** fechado de día 18 de noviembre hogaño, solicitud de embargo sobre el inmueble propiedad de ejecutado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-8390, inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos del municipio de Aguadas, Caldas, medida cautelar que fue decretada a través de auto IFN-462 del 23 de noviembre de 2021, pero es de **RESALTAR** que no fueron solicitadas ni en el escrito del 18 de noviembre de 2021, como tampoco posteriormente otras medidas cautelares de igual naturaleza, sobre otros inmuebles propiedad de ejecutado.

En este orden de ideas y conforme al artículo precedente, este despacho judicial solo reconocerá como costas el pago del valor de certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-8390 por valor de \$21.000 pesos y el valor correspondiente al registro o inscripción respectivo por valor de \$38.000 pesos. Los demás certificados de tradición y libertad allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, por no resultar útiles al proceso, no serán tenidos en cuenta cómo costas.

Ahora bien, claramente expresa la disposición normativa citada, que solo se reconocerán como costas, los gastos que aparezcan comprobados en el trámite procesal, situación que lleva también a desestimar la solicitud del Dr. Hoyos de reconocimiento de \$6.350 pesos por concepto de "remisión oficio de embargo Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas" toda vez que dicho gasto no fue acreditado.

**Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

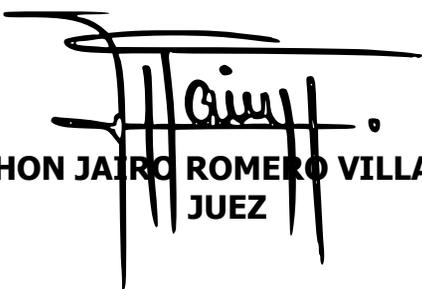
**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, realizada y presentada por la parte demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación realizada por el Secretario del Despacho.

**TERCERO: AUTORIZAR** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de ésta liquidación de crédito una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**